

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Maria Victoria Flórez Oquendo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de junio de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Junta de Acción Comunal Vereda El Piñal de Mutatá
Radicado	05001 40 03 028 2023 00862 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra de JUNTA DE ACCIÓN DE COMUNAL VERADA EL PIÑAL DE MUTATÁ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Precisaré si se encontraron poseedores o tenedores sobre el terreno objeto de la servidumbre que deban ser vinculados a la presente acción. Lo anterior teniendo en cuenta que sobre el lote existen múltiples viviendas y construcciones, como se evidencia en el dictamen pericial:



2. Complementará la narración fáctica con respecto a la “mejorataria” TATIANA TORRES RAMÍREZ, referida en el dictamen pericial, y aclarará si se trata de poseedora o tenedora sobre el inmueble objeto del proceso.
3. Precisaré si la servidumbre afectará predios que puedan ser considerados baldíos.
4. Según la demanda, sobre el predio objeto de la demanda ya existe una servidumbre de energía eléctrica constituida a favor de EPM E.S.P. “*la cual entró en operación desde el año 1979*”. Así, lo que se pretende mediante la presente acción es una AMPLIACIÓN de dicha servidumbre. Por lo tanto,
 - a. Arrimará la documentación referente a la imposición de dicha servidumbre; su constitución y/o autorización.
 - b. Manifestará por qué la servidumbre ya existente no se encuentra registrada en el Certificado de Tradición del predio.
 - c. Explicará por qué razón incoa la demanda como IMPOSICIÓN de servidumbre y no como MODIFICACIÓN de la ya existente.
5. Allegará las copias selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal de los documentos enviados a la entidad demandada (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)
6. Señala como dirección para notificar al ente accionado el “*Predio denominado “EL PEREQUE ACCIÓN COMUNAL” ubicado en la vereda “BEDO PIÑALES” del municipio de Mutatá*”, por lo que aclararé si existe una casa de habitación, oficina, local, etc. donde aquel efectivamente pueda recibir la correspondencia.
7. Indicará la dirección física y electrónica donde el señor ÁLVARO PÉREZ COBOS, representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL BEDO recibirá notificaciones (art. 82-10 del C.G.P.)
8. La prueba pericial se complementará, toda vez que tendrá, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 ibidem, y la allegada en este caso no cumple con lo exigido en el numeral 6 de dicho precepto normativo.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68897ac94b7909763ffff7f7fc341db226a869db1dd40d1324f895593489022**

Documento generado en 20/06/2023 07:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>